

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, 09 de MAYO de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 103 Cali, 09 de MAYO de 2023
Rad:76001400302420210101600

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda allega memorial Curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1. AGREGAR** para que obre y conste el anterior escrito allegado por el curador ad litem.
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a esta notificación cancelen el valor por gastos de curaduría al doctor Rafael Núñez Londoño curador ad litem del presente proceso quien contesto la demanda en el término solicitado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 del 10 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3632f86f85ccdc9c9c281943c3e12cd40390ce1ea198cc2818231db8a8b5a6b**

Documento generado en 08/05/2023 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, expediente solicitan suspensión. Sírvasse proveer.
Cali
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 590 Suspensión Rad. 76001400302420220031800
Cali, 09 de MAYO de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta el informe secretarial, donde solicitan suspensión. En consecuencia, el Juzgado.

DISPONE:

- 1.-SUSPENDER** el presente proceso por voluntad de las partes a partir de la presentación del memorial hasta el 30 de Agosto de 2023. Conforme al art 161 CGP.
- 2.-UNA VEZ** se reanude el proceso se dar el respectivo tramite de la solicitud del Despacho Comisorio.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 del 10 de MAYO de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c8e1fa3e2ceae2e98201611c45062218dd1d983c647e29af79a284e246d2f3**
Documento generado en 08/05/2023 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 531 de fecha 26 de abril de 2023. Sírvase proveer.
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 53 TERMINACION Cali, 09 de mayo de 2023
Rad:76001400302420220051200

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia. El juzgado:

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- CUARTO:** Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 del 10 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce83acf19056ce67be42828abf752f544301bf2717057c8845d4f7a33a4b1a43**

Documento generado en 08/05/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COBRAN S.A.S

Agencias en derecho	\$60.000.00
Total Costas	\$60.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 116 Aprueba costas Rad. 76001400302420220068700
Cali, 09 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 75 de fecha Abril 17de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 del 10 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806aa7202603fe38974faeeba4e8d9351da646450302053851643137e0cd8260**

Documento generado en 08/05/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA

Agencias en derecho	\$266.000.00
Total Costas	\$266.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 110 Aprueba costas Rad. 76001400302420220087300
Cali, 09 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 71 de fecha MARZO 29 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 del 10 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c584ba14f2ab91575c8e829bb6cdd0e7b450d4c466c7b5246fcd2c11bb76d37**

Documento generado en 08/05/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 561 Agregar Rad. 76001400302420230000800
Cali, 09 de MAYO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan constancia de pago de derechos de registro. en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 077 del 10 de MAYO de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f84c68cfc401d4a2839abd8e9334aabfcbd9c86727d4ba24524e76793192f4**

Documento generado en 08/05/2023 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 591 Agregar Rad. 76001400302420230004200
Cali, 09 de MAYO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuestas entidades bancarias. en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento los escritos allegados por las entidades bancarias, Bbva,Bcsc,Bancolombia,Occidente,Colpatria,Davivienda,Scotiabank,Av villas.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 077 del 10 de MAYO de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af585ac50b6b3be19c5c3b961d9f78660f4439d4b78a5d6dfe3795e6ad5f79**

Documento generado en 08/05/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Mayo 9 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 592 Rad No. 76001400302420230025800
Santiago de Cali, mayo nueve (9) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso

Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a JUAN CAMILO OVIEDO ACOSTA pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARFIL B VIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.-\$92.000** por concepto saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022
- 2.-**Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 2 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
- 3.-\$247.700 por** concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 4.-**Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 2 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos
- 5.-\$247.700 por** concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022
- 6.-**Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 2 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
- 7.-\$247.700 por** concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022
- 8.-**Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 2 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos
- 9.-\$247.700 por** concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022
- 10.-**Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 2 de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto

residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

11.-\$247.700 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.

12.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 2 de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

13.-\$247.700 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.

14.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 2 de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

15.-\$247.700 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.

16.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 2 de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

17.-Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen con posterioridad a la presente demanda, hasta que se efectué el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.

18.-Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos-

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-982808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado **Juan Camilo Oviedo**, identificado con C.C. No. 1.114.824.705 Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **María del Pilar Gallego Martínez**, portadora de la T.P. No. 99.505 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 de hoy MAYO 10 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fc1382f42b79260e5bf4555ca2470dca419da07e9a5db678012c8fdf2ffb5d**
Documento generado en 08/05/2023 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Mayo 9 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 593 inadmite Rad No. 76001400302420230026300
Santiago de Cali, mayo nueve (9) del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal reivindicatoria de dominio**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., es necesario precisar lo siguiente:

- 1.-No se establece un acápite de juramento estimatorio (num. 7, art. 82 del C.G.P), pues se funde con las pretensiones de la demanda, de igual manera éste debe hacerse discriminando cada uno de sus conceptos como lo precisa el art. 206 ibídem.
- 2.-Se menciona que se aporta los recibos de Impuesto predial de las vigencias 2021, 2022 y 2023 y de los dos primeros años no se observa el respectivo recibo.
- 3.-No se indica en dónde se encuentra los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda (Art, 245 del CGP)

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ**, portadora de la T.P. No. 126.434 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 de hoy MAYO 10 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b14544e3f0b7621267c360bb079fa41def0a697068e44e120c799a523754e4**
Documento generado en 08/05/2023 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>